

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>		Código: 208-REAS-Ft-128
	Versión: 1		Pág.: 1 de 1
	Vigente desde: 27-06-2018		

Bogotá, D.C. 28 de Diciembre del 2020.

Señor:  
**SAMUEL ANTONIO PATIÑO TORRES**  
 CC .5.996.306  
 KR 68 L No. 37D-91 sur  
 Carmenrosavb52@hotmail.com  
 Bogotá.

**ASUNTO:** Notificación por aviso de acto administrativo de carácter particular.  
 ID: 2018-CP19-16868

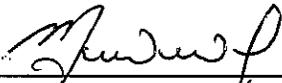
Respetada Señor:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, **NOTIFICO** por medio del presente **AVISO** la Resolución **No. 5566** calendada el día 22 (**Veintidos**) del mes de Diciembre del año 2020 expedida por La Directora Técnica de Reasentamientos, con el presente aviso se envía copia íntegra de la citada resolución.

Se informa que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, el cual deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Reasentamientos de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que entrega el presente aviso en el lugar de destino

Atentamente,



MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ.  
**DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS**

Anexo: 4 folios

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Daniel Rojas Hernandez.	Johanna Catherine Alfonso Palomino	María Victoria Villamil Páez.
CARGO	894 del 2020	Profesional en Derecho	Directora de Reasentamientos.

**COPIA CONTROLADA**

**RESOLUCIÓN N° 5566 22 DIC 2020**

*"Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de un instrumento financiero para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015"*

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por los Acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto Ley 1421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular y la Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, y demás normas concordantes y complementarias, y,

**CONSIDERANDO**

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política prescribe que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que el inciso 2° del artículo 113 de la Constitución Política, establece *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, estipula que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que así mismo, el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia prevé que uno de los aspectos que componen el núcleo esencial del principio de autonomía territorial, esto es la distribución de competencias entre el nivel nacional y las autoridades del nivel territorial, deberá hacerse con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de manera que la regulación y ejecución de las mismas sean llevadas a cabo de manera armónica.

Que al respecto, la jurisprudencia ha reiterado que *"los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, previstos por el artículo 288 C.P., operan como fórmulas de articulación para el ejercicio de las competencias adscritas al poder centralizado y a las autoridades territoriales. Así, como lo ha señalado la Corte, el principio de coordinación parte de la existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado, lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte"*

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3404320  
Fax: 3105284  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 2 de 8

## RESOLUCIÓN N° 5566 22 DIC 2020

"Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de un instrumento financiero para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015"

complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal. (...) El principio de concurrencia se explica a partir de considerar que, en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración. Ello implica, en primer lugar, un criterio de distribución de competencias conforme al cual las mismas deben atribuirse a distintos órganos, de manera que se garantice el objeto propio de la acción estatal, sin que sea posible la exclusión de entidades que, en razón de la materia estén llamadas a participar"<sup>1</sup>

Que por su parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, así mismo, el artículo 95 de la citada norma indica que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

Que el artículo 301 del Decreto Distrital 190 de 2004 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial, al señalar los objetivos del Subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública, indica que "El programa de Reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial". (Negrilla y Subrayado Fuera de texto).

Que el literal a), numeral 2, del artículo 302 *ibídem*, estableció como acción estratégica del Subprograma de reasentamiento por Alto Riesgo: estudiar, proponer y evaluar la determinación de un valor único de reconocimiento (VUR) de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, que permita a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda.

Que el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular mediante el Acuerdo 04 de 2008 modificó la estructura organizacional de la Entidad, creando la Dirección de Reasentamientos y asignó, entre otras funciones, la de "Gestionar los recursos financieros de los programas y proyectos que se adelantan en la dependencia referidos a la oferta y demanda de vivienda".

<sup>1</sup> Sentencia 2007-01598/0283-2012 de agosto 17 de 2017, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. M. P.: Dr. Cesar Palomino Cortés.

Código: 208-SADM-Fl-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 2105804  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
contactenos@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 5566 22 DIC 2020

"Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de un instrumento financiero para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015"

Que en cumplimiento de la aplicación de los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, " (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)", especialmente lo establecido en el numeral 11 de dicho artículo: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que a la Caja de la Vivienda Popular le corresponde entre otras funciones, el reasentar a las familias que se encuentren en alto riesgo no mitigable en concordancia con la política que el Distrito estructura a través de la Secretaria de Hábitat, priorizando los beneficiarios recomendados por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER - de acuerdo a lo preceptuado en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 y el Decreto Distrital 255 del 12 junio de 2013, entre otros.

Que bajo el anterior panorama, se observa que las anteriores disposiciones normativas vigentes en el Distrito Capital, no prevén el reasentamiento de familias distintas a aquellas que se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable, en particular, en lo que se refiere a la ocupación ilegal de bienes fiscales, y que con el inicio de acciones tendientes a su recuperación se pueden ver eventualmente vulnerados derechos fundamentales como la vida y la vivienda digna, razón por la cual, el Distrito Capital implementó un programa de mitigación del impacto social derivado de este tipo de acciones, por lo cual se adoptó el Decreto Distrital 227 del 12 de junio de 2015, derogando el Decreto 466 del 20 noviembre de 2006 y determinó los organismos encargados de gestionar la asignación de recursos económicos, definir la autoridad competente para el reasentamiento y los casos priorizados para ser atendidos, en los siguientes términos:

"(...) Que conforme a las atribuciones que le otorga el Decreto 1421 de 1993 al Alcalde Mayor en los artículos 38,39,40, y 53, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, se asigna a la Caja de la Vivienda Popular para que adelante las acciones que considere pertinentes, para realizar el acompañamiento integral a la población que pueda ser objeto de acciones de restitución de inmuebles de carácter público.

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105884  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 4 de 8

## RESOLUCIÓN N° 5566 22 DIC 2020

"Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de un instrumento financiero para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015"

Que para ese mismo efecto, se hace necesario establecer una política pública distrital de acompañamiento para mitigar el Impacto Social derivado de las Acciones Judiciales o administrativas de Restitución de Bienes Inmuebles de Carácter Público, que dejan en situación de vulnerabilidad a los grupos familiares directamente afectados con la medida, que implica acompañamiento mediante acciones sociales y habitacionales, con el fin de insertar a las familias al tejido social de la ciudad de manera sostenible y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 6° del Decreto Distrital 227 del 12 de junio de 2015, estableció los recursos presupuestales para la ejecución del programa en el siguiente sentido:

"Los recursos económicos del programa, deberán ser gestionados por los organismos y entidades distritales responsables de la ejecución de las actividades definidas en el plan de acción que se adopte en cada caso. Para esto, las entidades adoptarán las medidas necesarias para obtener los recursos ante la Secretaría Distrital de Hacienda y para el caso del proceso de reasentamiento se incluirán los gastos asociados a la capacidad de gestión administrativa para la ejecución del Decreto por parte de la Caja de la Vivienda Popular."

**Parágrafo.** La cuantificación del instrumento financiero que permita acceso a la vivienda para los eventos de reasentamiento se determinará en el Marco Técnico"

Que dando aplicación a la norma en cita, y de acuerdo a lo descrito en el "concepto diagnóstico de condiciones socio ambientales polígono Caracolí, localidad Ciudad Bolívar", elaborado por la Dirección de Epidemiología, Análisis y Gestión de Política de Salud Colectiva de la Secretaría Distrital de Salud, con radicado 2018EE69589, el cual concluyó "(...) En el polígono hay una conjunción de necesidades básicas insatisfechas principalmente al acceso a servicios públicos legales y a medidas sanitarias lo Cual representa una alta predisposición a la ocurrencia de eventos patológicas que pueden derivar en mortalidad (...)" e igualmente, "(...) Por las condiciones de saneamiento básico 'del entorno' y de las viviendas, se puede inferir que el polígono intervenido se encuentra en condiciones de riesgo, situación que puede llegar a afectar la salud humana y colectiva de los habitantes del sector", la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, postuló ante la subcomisión intersectorial para la Mitigación del Impacto Social derivado de acciones de recuperación de Bienes Fiscales, Uso Público, Espacio Público u Objeto de Recuperación Ecológica o Preservación Ambiental, el caso de la ocupación denominada "Caracolí", ubicada en el Polígono de monitoreo número 123, UPZ 69-Ismael Perdomo de la localidad 19 de Ciudad Bolívar, con el fin de decidir su ingreso al "Programa de Acompañamiento Integral para la Mitigación del

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494720  
Fax: 3105634  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
colviviend@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA  
**POPULAR**

Página 5 de 8

## RESOLUCIÓN N° 5566 22 DIC 2020

*"Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de un instrumento financiero para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015"*

*Impacto Social derivado de las acciones de recuperación de bienes fiscales, uso público, espacio público, u objeto de recuperación ecológica o preservación ambiental".*

Que en este sentido, el 12 de julio de 2018, se sometió para votación ante la citada subcomisión, el caso descrito, para ser atendido dentro del programa Distrital para la Mitigación del Impacto Social Derivado de Acciones de Recuperación de: Bienes Fiscales, Uso Público, Espacio Público u Objeto de Recuperación Ecológica o Preservación Ambiental, en virtud del Decreto Distrital 227 de 2015 y su Marco Técnico; siendo aprobado por unanimidad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución 0740 del 7 de septiembre de 2018 *"Por la cual se aprueba el caso ocupación Caracolí, Polígono de monitoreo número 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, para ser atendido en el marco del Decreto Distrital 227 de 2015"*, a partir de la cual, se incluyó en el citado programa la ocupación ilegal denominada "Caracolí".

Que frente a las funciones de la Caja de la Vivienda Popular, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4º y 5º de la Resolución 0740 del 7 de septiembre de 2018, tiene, entre otras, las siguientes:

**"ARTICULO 4º.** La Caja de la Vivienda Popular adelantará el estudio de documentación aportada y determinará el cumplimiento de los requisitos para la continuidad o no, en el programa de reasentamiento de cada una de las familias reportadas por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y establecerá las que serán excluidas en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Distrital 227 de 2015.

**ARTICULO 5º.** La Caja de la Vivienda Popular garantizará la relocalización transitoria de las personas identificadas por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0740 de 2015, expedida por la Caja de la Vivienda Popular, adicionada por el artículo 1 de la Resolución 2947 de 2015, hasta tanto se establezca si cumplen o no con los requisitos señalados en el Decreto Distrital 227 de 2015 para continuar con su proceso de reasentamiento.

Que a su vez, la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió la Resolución 0269 del 29 de abril de 2019 *"Por la cual se aclara y se adiciona el artículo 4º de la Resolución 740 de 2018 "por la cual se aprueba el caso ocupación Caracolí, Polígono de monitoreo número 123, Localidad de Ciudad*

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105884  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 6 de 8

## RESOLUCIÓN N° 5566 22 DIC 2020

"Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de un instrumento financiero para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015"

Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, para ser atendido en el marco del Decreto Distrital 227 de 2015", la cual prescribe, entre otros, que:

"(...) ARTICULO 1°. Aclarar y adicionar el artículo 4° de la Resolución 740 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 4° La Caja de la Vivienda Popular adelantará el estudio de la documentación aportada y determinará el cumplimiento de los requisitos para la continuidad o no, en el programa de reasentamiento de cada una de las familias reportadas por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y establecerá las que serán excluidas en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Distrital 227 de 2015.

Parágrafo: El estudio que realiza la Caja de la Vivienda Popular de la documentación aportada, que determinará el cumplimiento de los requisitos para la continuidad o no en el programa de reasentamiento de cada una de las familias reportadas por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, se deberá aplicar la exclusión señalada en el numeral 1° del artículo 3° del Decreto Distrital 227 de 2015, de acuerdo con el criterio 2 del Marco normativo del referido Decreto Distrital".

Que de conformidad con la orden impartida mediante el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución previamente citada, se determinó la inclusión del señor **SAMUEL ANTONIO PATIÑO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.996.306** y su núcleo familiar quienes habitaban en la zona **4 N 422 H 523** del citado predio, tal y como se evidencia en la afirmación administrativa ante la alcaldía local de Ciudad Bolívar sector "Caracolí" del 08 de noviembre de 2018. (Folio 38)

Que de acuerdo a lo anterior, mediante estudio jurídico documental de fecha 2019 - 12 - 18 obrante a folio (129) elaborado por la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, se determinó que el señor **SAMUEL ANTONIO PATIÑO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.996.306**, cumple con los requisitos para ser beneficiario del Programa de Reasentamientos, por lo que es viable asignar los recursos financieros para el acceso a una solución habitacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 227 de 2015 y la Resolución 0740 del 7 de septiembre de 2018.

Que el 19 de diciembre de 2019 el señor **SAMUEL ANTONIO PATIÑO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.996.306**, efectuó la entrega de la

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3184520  
Fax: 3105804  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 7 de 8

## RESOLUCIÓN N° 5566

"Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de un instrumento financiero para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015"

ocupación a la Caja de la Vivienda Popular, según consta en el acta de Entrega del Predio PAIMIS. (Folio 131)

Que para atender las obligaciones en relación con la aplicación del Decreto Distrital 227 de 2015, la Caja de la Vivienda Popular cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1971 del 18 de diciembre de 2020 emitido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar el Instrumento Financiero para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, en la localidad de Ciudad Bolívar de que trata el Decreto Distrital 227 de 2015, a favor del señor SAMUEL ANTONIO PATIÑO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.996.306, la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$61.446.210) MONEDA LEGAL, destinado a facilitar el acceso a una solución de habitacional de reposición en el territorio nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección Financiera realizar el registro presupuestal del presente acto administrativo con observancia del procedimiento establecido según fuente de financiación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor SAMUEL ANTONIO PATIÑO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.996.306, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Subdirección Financiera girar los recursos asignados al señor SAMUEL ANTONIO PATIÑO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.996.306, previa viabilidad de la Dirección de Reasentamientos a la cuenta de ahorro programado de la cual es titular el beneficiario del Instrumento Financiero o sin situación de fondos y constituir el depósito a favor de terceros, con el fin de realizar los pagos de conformidad con lo pactado en la promesa de compraventa, opción de compra y/o contrato de vinculación como beneficiaria de área en el Fideicomiso, previa autorización de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de

Código: 209-SAOM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3404320  
Fax: 3105884  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 8 de 8

RESOLUCIÓN N° 5566 22 DIC 2020

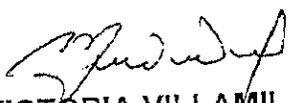
"Por medio de la cual se asigna y se ordena el pago de un instrumento financiero para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLÍ, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio 2015"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 22 DIC 2020

  
MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ  
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Johanna Alfonso – Contratista Dirección de Reasentamientos  
Revisó: Adrian Mauricio Benavides – Contratista Dirección de Reasentamientos  
Revisó: Juan Pablo Lugo Botello - Contratista Dirección Jurídica  
Aprobó C.L: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico.  
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa -Dirección General

ID: 2018-CP19-16868

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.